

fin, así como las Municipales encargadas de la enagenacion de los mismos bienes, y de otros objetos administrativos, pues solo deberán ya entender en estas enagenaciones los Intendentes y los Subdelegados de la Superintendencia general en las capitales de las Provincias, y en las cabezas de partido de los pueblos donde se hallaren situados, al modo que deben practicarlo con los demas bienes pertenecientes á la Real Hacienda. Publicadas en el mi Consejo dichas resoluciones, teniendo presente lo expuesto por mis Fiscales, se acordó su cumplimiento, y expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones vcais las expresadas mis Reales resoluciones, y las guardéis, cumplais y executeis y hagais se guarden, cumplan y excuten en la parte que á cada uno toque, sin contravenirlas, ni permitir que se contravengan en manera alguna; antes bien para su cumplimiento dareis, en caso neccario, las órdenes y providencias que convengan: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en San Ildefonso á veinte y cinco de Setiembre de mil setecientos noventa y ocho. = YO EL REY. Yo Don Sebastian Píñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = El Conde de Ezpeleta. = El Marqués de la Hinojosa. = Don Joseph Eustaquio Moreno. = El Conde de Isla. = Don Pedro Carrasco. = Registrada. = Don Joseph Alegre. = Teniente de Canciller mayor, Don Joseph Alegre. = Es copia de su original, de que certifico. = Don Bartolomé Muñoz.